Año de 1907 | Sábado 19 de Enero | Número 16

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Autorizado telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ir á Madrid y efectuando mi salida hoy, dejo encargado interinamente del mando de esta provincia al Sr. Secretario de este Gobierno D. Antonio Vázquez de Parga.

Lo que hago público por medio del «Boletín Oficial», para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la provincia.

Orense 19 de Enero de 1907.

El Gobernador,

Rufino Beltrán.

Con esta fecha, y por ausencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, me encargo interinamente del mando de la misma, autorizado al efecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orense 19 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Antonio Vázquez de Parga

Habiéndose posesionado en el dia de hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Gumersindo Otero García, nombrado por Real decreto de 15 del actual, ceso por tal motivo en el desempeño de dicho cargo que interinamente desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 19 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Antonio Vázquez de Parga

En el dia de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 15 del actual.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Orense 19 Enero de 1907.

El Gobernador,

Gumersindo Otero García.

A pesar del largo plazo que concedía en mi circular de 28 de Diciembre último, inserta en el «Boletín Oficial» número 290, á los Ayuntamientos, para que evacuasen el servicio de *Precios de los principales artículos de consumo y Tipos de jornales de la clase obrera* ocurridos en el 2.° semestre del pasado año, sin embargo algunos Sres. Alcaldes de los distritos que abajo se expresan, están aun en falta por cumplimentar aquél

Por lo tanto, les advierto que al tener conocimiento de la presente, sin pérdida de tiempo ni pretesto alguno remitan á la oficina de Estadística de la provincia los datos reclamados; pues de lo contrario, les exigiré las responsabilidades á que haya lugar por su negligencia en el despacho del referido servicio.

Orense 19 de Enero de 1907.

El Gobernador,

Rufino Beltrán

Ayuntamientos que se citan

Amoeiro.
Barbadanes.
Beariz.
Freás de Eiras.
La Gudiña.
La Merca.
Nogueira de Ramuín.
Ribadavia.
Sarreaus.
Villar de Barrio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para la formación de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, se crea en Madrid un curso ó Grado Normal superior cuya organización y dirección, con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se encomienda á la Junta para el fomento de la educación nacional.

Art. 2.° El Director, Profesores y demás personal del Curso, serán nombrados y separados á propuesta de la Junta para el fomento de la educación nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Las funciones del Curso Normal superior serán:

La preparación profesional teórica y práctica de los alumnos, tanto para la enseñanza como para la inspección, desenvolviendo su espíritu educador y atendiendo especialmente á las aplicaciones de la Metodología.

La ampliación y mejora de la cultura de los mismos, mediante la información más completa posible sobre los problemas de mayor importancia en el estado actual de la Ciencia.

El perfeccionamiento de la formación general de los alumnos, obtenido por la comunicación constante con el Profesorado; la dirección de sus trabajos y conducta, y la observación de sus particulares aptitudes dentro y fuera de clase, en las excursiones, juegos, viajes, etcétera.

Art. 4.° Para ayudar á la obra del Director y Profesores del Curso Normal, y especialmente en cuanto se refiere á la cultura de los alumnos, la Junta para el fomento de la educación nacional utilizará, á propuesta de aquél, el concurso de cuantas personas estime conveniente, pertenezcan ó no al Profesorado, encomendándoles lecciones especiales, cursos breves, excursiones, etc., etc., y proponiendo la asignación de las gratificaciones que deban percibir.

Art. 5.° La enseñanza del Curso Normal durará dos años, con el régimen y distribución que la Junta para el fomento de la educación nacional acuerde.

Art. 6.° El ingreso en el Curso Normal se verificará mediante las pruebas que la Junta fije, debiendo encaminar sus exigencias á la

orientación y nivel de la cultura, y sobre todo á las aptitudes y grado de formación pedagógica de los aspirantes.

Los aspirantes necesitarán poseer el título de Maestro superior ó cualquiera otro de las llamadas enseñanzas superiores.

Art. 7.° Los alumnos admitidos en el Curso Normal son becarios, y disfrutarán cada uno 150 pesetas mensuales, con cargo al crédito consignrdo en el capítulo 7.°, artículo 2.°, de la ley de Presupuestos.

Art. 8.° El número de alumnos admitidos en cada convocatoria no podrá exceder de 30. Los admitidos pueden ser eliminados durante el curso, á propuesta del Profesorado. La Junta fijará en cada convocatoria el número de plazas que corresponda á las mujeres.

Art. 9.° El Profesorado del Curso determinará, á la conclusión del primer año escolar, y en vista de los trabajos realizados durante todo él por los alumnos, los que pueden pasar al segundo, é indicará igualmente los que deben repetir curso, sin disfrutar pensión ó ser excluídos definitivamente.

Art. 10. Los alumnos aprobados saldrán en el segundo año al extranjero para continuar sus estudios bajo la dirección é inspección de la Junta y del Profesorado del Curso. Los pensionados percibirán la correspondiente indemnización para gastos de viaje y la asignación mensual de 250 pesetas oro.

Art. 11. A la terminación de esta ampliación de estudios en el extranjero, los normalistas aprobados y clasificados en orden de mérito, á propuesta del Profesorado del Curso, ocuparán:

1.° Todas las vacantes que ocurran desde la fecha en que empiece á funcionar el Curso en la Inspección de primera enseñanza, y que entretanto serán provistas interinamente.

2.° La mitad de las vacantes que hayan resultado igualmente desde la misma fecha en el Profesorado de las Escuelas Normales. La otra mitad de estas vacantes continuará proveyéndose por oposición.

3.° Los restantes aprobados ocuparán las plazas de Inspector de primera enseñanza, de nueva creación.

4.° Las normalistas aprobadas serán destinadas á ocupar la mitad de las vacantes que hayan ocurrido en el Profesorado de las Escuelas Normales de mujeres desde la fecha en que comience el Curso Normal, y las plazas de Inspectoras que se crearen.

Art. 12. La Junta puede acordar cuando convenga que los nuevos Inspectores primarios alternen con los nuevos Profesores normales en sus respectivas funciones, cambiando en el desempeño de su cargo durante un cierto tiempo.

Art. 13. Las promociones del Curso Normal continuarán verificándose hasta llegar á tener por este medio el número suficiente de Inspectores para que todas las Escuelas del Reino puedan ser inspeccionadas, al menos dos vecer al año.

Art. 14. Se crea la Inspección general de primera enseñanza. La Junta propondrá el nombramiento de Inspectores generales cuando se disponga del personal adecuado para este servicio y se consignen en el presupuesto las dotaciones correspondientes para sueldo y dietas por visita de inspección.

Art. 15. A la Inspección general corresponde:

Informar á la Junta para el fomento de la educación nacional sobre el estado actual de la inspección y de la enseñanza normal y primaria.

Proponerle las reformas que estime necesarias en cada región.

Indicar aquellas personas, pertenezan ó no al Profesorado, á quienes se pueda confiar en las localidades la obra de las misiones pedagógicas, que los Inspectores deben organizar, y que han de tener por objeto: despertar las fuerzas vivas de cada región para ayudar á la difusión y mejora de la primera enseñanza por todos los medios que sea posible, construcción de Escuelas, asistencia á las mismas, enseñanza de adultos, obras complementarias escolares, cultura del Profesorado mediante el establecimiento de cursos prácticos, breves é intensivos, clases experimentales, excursiones, fomento del material de enseñanza, bibliotecas pedagógicas y populares y otras obras análogas en servicio especialmente de los Maestros.

Art. 16. Los nuevos Inspectores primarios y Profesores y Profesoras normales serán de tres categorías, con el sueldo que respectivamente se asigne á cada uno en el presupuesto y los derechos que al Profesorado conceda la legislación vigente.

Los nuevos Inspectores dispondrán, además, de una indemnización anual para gastos de visitas.

A la salida del Curso Normal se ingresará en la tercera categoría. La promoción de una á otra categoría se verificará á propuesta de la Junta.

En los mismos términos, y de entre los Inspectores y Profesores de la misma categoría, se proveerán, cuando la Junta lo proponga, las vacantes de los Inspectores generales y la dirección de las Escuelas Normales.

Art. 17. Los actuales Inspectores de primera enseñanza, Profesores de las Escuelas Normales y Maestros de Escuelas públicas podrán ingresar en el Curso Normal superior en las mismas condiciones de los demás aspirantes, haciéndose sustituir mientras permanezcan en él con arreglo á las disposiciones de la legislación general y conservando el derecho de volver á ocupar sus plazas, si no fuesen admitidos ó aprobados en el Curso. Mientras continúen en sus puestos, según el régimen actual, conservarán los sueldos y demás ventajas que la vigente legislación les concede.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los Subdelegados de Medicina de esa provincia, y en su nombre D. Vicente Gimeno, solicitan se declare si el nombramiento de Subdelegado lleva anejo el de Inspector municipal de Sanidad, ó hace falta para robustecer esta atribución que la sancionen las Juntas provinciales

La Instrucción general de Sanidad resuelve terminantemente la consulta:

«Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán.....»

Esta prescripción del art. 76 no admite dudas, y, á mayor abundamiento, los artículos 51 y 52, al precisar el número y las condiciones de los Inspectores municipales como funcionarios de la Administración sanitaria, determinan en conjunto que en los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial ejercerá esta inspección el Subdelegado de Medicina, y en aquellos que por tener más de 40.000 habitantes necesiten, «á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales», proveerán estos cargos las Juntas locales, por concurso, debiendo existir uno por cada 40.000 habitantes que consten en el censo, y funcionando cada Inspector independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

El Subdelegado es, pues, Inspector municipal; pero su esfera de jurisdicción en aquellas poblaciones á que se refieren los párrafos 1.° del art. 51 y 3.° del 52, concordados, puede ser distinta, según las funciones que ejercite Como Subdelegado con arreglo al art. 60 de la ley de Sanidad, su demarcación es la del distrito ó pariido judicial, y en concepto de Inspector sólo podrá ejercer en las zonas que le fije la Junta municipal, cuando el número de éstas, y, por tanto, el de Inspectores, exceda al de partidos judiciales en que la población esté dividida, pues así lo disponen los precitados artículos 51 y 52, de ineludible aplicación al caso, al desarrollar esta parte de la organización general sanitaria.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resulución de la consulta mencionada y regla general de esa materia:

1.° Que el cargo de Subdelegado de Medicina lleva anejo el de Inspector municipal en todos los Ayutamientos, excepto en los que menciona el párrafo 2.° del artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad, en los que corresponde al Médico titular.

2.° Que cuando el número de distritos ó zonas municipales sea ó deba ser mayor, con arreglo á los artículos 51, párrafo 1.°, y 52, párrafo 3.°, que el de distritros judiciales en que esté dividida la población, el Subdelegado ejerza, en tal concepto, sus funciones en todo el partido judicial, y las que le correspondan como Inspector, sólo en la demarcación que comprenda la zona que fije la Junta.

3.° Que se provean los cargos de Inspectores municipales de Sanidad que hayan de crearse, en el caso que menciona la disposición precedente, como determina el párrafo 3.° del citado art. 52.

4.° Que estas disposiciones tengan carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—Romanones.— Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta núm. 16.)

ADMINISTRACION DE HACINDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuesto de pagos

Hallándose obligadas las Diputaciones provinciales y los

Ayuntamientos á remitir á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico una copia literal y certificado del presupuesto de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se les recuerda por el presente la necesidad de que dentro del plazo de este mes envíen los documentos referidos, las Corporaciones de esta provincia, evitando de este modo que tengan que adoptarse las medidas disciplinarias á que hubiese lugar.

Orense 17 de Enero de 1907. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

MINAS DE RIBADAVIA

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.

CUARTO TRIMESTSE DE 1906

Relación que D. John Rehhoff, domiciliado en Ribadavia como Director-Gerente de la mina que á continuación se expresa, ¡presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Nombre de la mina, «Rara». —Provincia de Orense.— Término municipal de Ribadavia. —Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre, 17 quintales métricos de hierro wolfrán.—Ley por 100, 60-70.—Valor íntegro del quintal métrico, 60 pesetas.—Importe total, 1.020 pesetas.— 3 por 100 del valor íntegro, 30'60 pesetas.

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de 30'60 pesetas.

Ribadavia 3 de Enero de 1907. — El Director-Gerente, *John Rehhoff.*

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal en sus reglas 1.ª y 4.ª, el Ayuntamiento de este término acordó dividir el Municipio en tres secciones, y asignar á cada una de las cuales, el número de vocales asociados de la Junta municipal, en la siguiente forma:

Primera sección.—Todos los vecinos de la parroquia del Pao, cuatro vocales.

Segunda sección.—Todos los vecinos de la de Poulo, cuatro vocales.

Tercera sección.—Todos los de la de San Lorenzo, tres vocales.

Todo lo cual se hace público á medio del presente á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la referida ley Municipal.

Gomesende, Enero 14 de 1907. — El Alcalde, Manuel Corrales.

Carballeda de Avia

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, la Corporación en sesión de 13 del corriente acordó dividir este distrito en cinco secciones, y asignar á cada una los vocales que le corresponda, para que, en unión del Ayuntamiento, forme la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año de 1907, en la siguiente forma:

1.ª sección.— Parroquia de Carballeda, tres vocales.

2.ª idem.—Idem de Villar de Condes y San Esteban, tres id.

3.ª idem.—Idem de Muimenta, Faramontaos y Balde, dos idem.

4.ª idem.—Idem de Abelenda, dos id.

5.ª idem.—Idem de Beiro, un idem.

Total once vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Carballeda 15 de Enero de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Cesáreo Chousal.

Melón

Formada por este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral vigente, se acuerda ponerla de manifiesto en esta Secretaría desde la fecha por el término reglamentario de veinte dias, en cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren justas.

Melón 10 de Enero de 1907. —El Alcalde, Emilo Vidal.

Rairiz

Formado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público por espacio de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad y á los efectos que determinan los arts. 309 y 310 del vigente Reglamento del ramo.

Al siguiente dia de expirar aquel plazo y hora de once, tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las que se formulen en el acto.

Rairiz 13 de Enero de 1907. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 24 de Diciembre último para enjugar el déficit del presupuesdo del corriente año, queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que, el juicio de agravios, tendrá lugar al siguiente dia de expirar aquel plazo á la hora de once, en que se resolverán las reclamaciones hechas por escrito y las que se hagan verbalmente en aquel acto.

Rairiz de Veiga 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Parada del Sil

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio, formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, empezando á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes del mismo, y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Parada del Sil 14 Enero de 1907. — El Alcalde, Amaro Andrés.

Don Eladio González Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, así como el de sus padres naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se advierte á dichos mozos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el dia 27 del actual mes y hora de las diez, para que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, á quienes se cita así mismo por medio del presente edicto para los dias 10 del próximo mes de Febrero y 3 de Marzo, en que han de tener efecto el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente, en esta referida casa Consistorial, y que por la no comparecencia de los indicados sujetos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Número del alistamiento y nombres de los mozos

1. Angel González Delgado, hijo de Juan y Teresa, natural de esta villa.

30. Jaime Pérez y Pérez, hijo de Jenaro y Ana, natural de esta villa.

69. José Bermúdez Otero, hijo de Bernardino y Ramona, natural del lugar de Gundiás.

83. Manuel Fernández González, hijo de José y de Carmen, natural de Pousada.

Allariz 15 de Enero de 1907. Eladio G. Delgado.

Peroja

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios de puestos públicos y de degüello de reses durante los meses de Febrero á Diciembre, ambos inclusives del corriente año, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez dias en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la expresada subasta para el dia 26

del actual, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de once á doce de su mañana, ante la mesa constituída del modó prevenido en el art. 6.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á la tarifa y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las cuales pueden enterarse con detenimiento cuantos deseen optar á la subasta.

Los tipos de subasta serán el de 400 pesetas para el arbitrio de puestos públicos y el de 2.609 pesetas para el de degüello de reses.

Peroja 13 de Enero de 1907. —El Alcalde, Manuel Sárria.

Bola

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento á los mozos que á continuación se relacionan por ser naturales del mismo, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que los dias 9 y 10 del próximo mes de Febrero y 3 de Marzo también próximo, se presenten en la sala Consistorial á las ocho de la mañana para asistir á los autos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, que deben tener lugar en dichos dias respectivamente; apercibidos que de no verificarlo, se les instruirá exprdiente de prófugos.

Gabriel Fernández Barracel, hijo de Manuel y Josefa, nació en 21 de Enero de 1886.

Germán Rivero Araujo, hijo de Manuel y Rosa, nació en 29 de Enero de 1886.

Erancisco Rivero Nogueiras, hijo de Juan y Dolores, nació en 18 de Febrero de 1886.

José María Pérez Pérez, hijo de Manuel y Tomasa, nació en 19 de Febrero de 1886.

Eliseo González Arias, hijo de Miguel y Josefa, nació en 20 de Febrero de 1886.

Juan Antonio Rodríguez Sanmamed, hijo de Benito y Carolina, nació en 3 de Marzo de 1886.

Benito Pérez Rocha, hijo de José y Carmen, nació en 10 de Marzo de 1886.

Lisardo Lorenzo Prado, hijo de Benito y Benita, nació en 23 de Marzo de 1886.

José María Moreira López, hijo de Manuel y Perpétua, nació en 10 de Abril de 1886.

Ildefonso Fernández Paz, hijo de Severino y Avelina, nació en 5 de Mayo de 1886.

Ramón Feijóo López, hijo de Antonio y Benita, nació en 4 de Junio de 1886

Servando Carbajales López, hijo de Francisco y Teresa, nació en 8 de Junio de 1886.

Elías Alvarez, hijo de Peregrina, nació en 1.° de Julio de 1886.

Eliseo Torres Ferreiro, hijo de Antonio Manuel y Generosa, nació en 17 de Julio de 1886.

Claudio Feijóo Colmenero, hijo de Severino y Cayetana, nació en 21 de Julio de 1886.

Arturo López Pérez, hijo de Antonio y Dolores, nació en 26 de Agosto de 1886.

Juan Pérez Incógnito, hijo de Rosa, nació en 27 de Agosto de 1886.

Lino Fernández Lorenzo, hijo de Antonio y María Antonia, nació en 3 de Octubre de 1886.

Antonio Feijóo Incógnito, hijo de Carmen, nació en 6 de Octubre de 1886.

Lino Rua Alvarez, hijo de José y Teodora, nació en 15 de Octubre de 1886.

Emilio Feijóo Vázquez, hijo de Constantino y Gertrudis, nació en 30 de Octebre de 1886.

Antonio Miranda Rodríguez, hijo de Demetrio y Francisca, nació en 6 de Noviembre de 1886.

Adolfo Veloso Fernández, hijo de José y Petra, nació en 28 de Marzo de 1886.

Bola 14 Enero de 1907.—El Alcalde, José Ferrer.

Moreiras

El proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para el actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes, celebrándose al siguiente el juicio de agravios.

Moreiras 13 Enero de 1907. —Antonio Gonzalez.

Viana

Precisándose una casa de las situadas en esta villa que reuna las condiciones necesarias para la escuela de niños de la misma, por haberse rescindido á petición de su dueño el contrato de arriendo de la que actualmente se destina al mismo objeto en la calle del Teatro, por acuerdo de esta Corporación municipal se abre concurso entre los propietarios de casas, á fin de que hasta el 31 del actual, se sirvan presentar á esta Alcaldía las proposiciones de arriendo que tengan por conveniente.

Viana, Enero 15 de 1907 — El Alcalde, Antonio Pérez.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Camilo y Manuel Cendón Costal, Manuel Fernández Cendón, Camilo Fernández Hermida, Emilio Fernández Ribera, Camilo Cendón Barcia, Domingo Domíngez Fernández, Santiago y Marcelino Cendón Cendón, Ricardo Cendón, Jesús Domínguez Cendón y Manuel González (a) Luscas, naturales de la Graña y vecinos de idem, en el partido de Cañiza y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de lesiones y daños, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiese lugar con arreglo á ia ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 16 de Enero de 1907.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas de los procesados

Camilo Cendón, de unos veinticuatro años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, sin barba; viste traje de pana, boina y calza zapatones.

Manuel Cendón, de unos veintiseis años, estatura regular, casado, color bueno, pelo castaño, vigote regular; viste traje de pana negro, sombrero negro y gasta zapatones.

Manuel Fernández, de veinticuatro años, soltero, buen color, pelo negro, sin barba, estatura regular; viste traje negro con rayas, boina negra y calza zuecos.

Camilo Fernández, de unos veinticuatro años, soltero, buen color, pelo negro, vigote regular, de mediana estatura; viste traje negro de pana, gasta boina y calza zuecos.

Emilio Fernández, de unos treinta y un años, casado, de buen color, pelo negro, bigote pequeño; viste traje de pana negro, sombrero negro de ala larga y calza zapatones.

Camilo Cendón Barcia, de unos veintiseis años, soltero, color trigüeño, pelo negro, vigote regular, viste igual traje, boina y zapatos. Es de regular estatura.

Domingo Domínguez, de treinta y dos años, casado, de regular estatura, pelo negro, bigote regular; viste lo mismo que el anterior y calza zuecos.

Santiago Cendón, de veintidos años, de estatura regular, pelo negro, sin barba, viste igual que el anterior, gasta sombrero y calza zuecos.

Marcelino Cendón, de dieciocho años, soltero, buen color, de regular estatura; viste traje de paño negro, boina negra y calza zapatos.

Ricardo Cendón, de veinte años, casado, de regular estatura, pelo negro, sin barba, visie traje de paño, sombrero negro y calza zuecos.

Jesús Domínguez, de unos treinta años, casado, de regular estatura, pelo negro, bigote largo, castaño; viste traje de pana negro, boina idem y calza zuecos, su color bueno y estatura regular.

Manuel González, de unos treinta años, casado, de estatura regular, pelo negro, sin barba; viste traje de paño negro, boina y calza zapatos.

Don José Benito Penín Saeta, Juez municipal suplente de Porquera.

Hago público: Que á los efectos prevenidos en el art. 18 de la ley de 20 de Abril de 1888, desde el 1.° al 15 del próximo mes de Febrero, ambos inclusives, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado las listas de Jurados, cabezas de familia y capacidades, rectificadas por la Junta mupicipal que tengo el honor de presidir.

Porquera 11 de Enero de 1907.—José Benito Penín.—D. S. O., Fernando da Cal, Secretario.

Don Antonio Villarino Figueroa, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que las listas de Jurados, cabezas de familias y capacidades de este distrito municipal, rectificadas en la forma prevenida por la ley y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea, Enero 17 de 1907.—Antonio Villarino.—Hilario García, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15